

41a

Bribols 4-16

Ven dicion de piecavator  
gada por salba dor martin.  
Cayxan ca puxo xoc co capay.  
Uñinos das legrazales con  
Bra o sao bar de gondie  
jo juenes muchos lentes  
nacq, uernadas con  
ba lloro del austre balle  
san diego por grecia oce  
900 by jesus  
Fotografia esta tomada en la canaria  
llamada la canaria by jeronimous  
lavenenza tan o tho lugor.

separacion de

Ynna

Abba



GOBIERNO  
DE ARAGON

D. 14

for the first time  
in the history of  
the world, the  
whole of the  
population of  
the globe  
is now  
under  
the  
rule  
of  
one  
power,  
and  
that  
power  
is  
the  
United  
States.

AES

Y De Di nome Amen Sea Ata dor mani  
fiego que nos tuys Señor mas tins  
y en la yban cien Anares con Jugeys  
Befincys del lugar de Cuba y Zelos  
y de la Comunidad de Yeruas  
de grado , y de nuestras ciertas ciencias , certificados bien , y lle-  
namente de todo nuestro derecho , y de cada vno de nos en todo ,  
y por todas cosas por nosotros , y los nuestros herederos , y suces-  
sores , presentes , absentes , y aduenideros , con y por tenor , y titulo  
de la presente carta publica de Vendicion , a todo tiempo firme  
y valedera , y en alguna cosa no revocadera , V EN DEMOS , y  
luego de presente libramos , cedemos , transportamos , y desam-  
paramos , a , y en favor de vos , Don Diego Andez Sanchez  
el Cacique y maestro de los bastidores  
de la villa de Santiago de mi villa de Yeruas  
para vos , y a los vuestros herederos , y sucesores , presentes , ab-  
sentes , y aduenideros , y para quien vos de aqui adelante querreys ,  
ordenareys , y mandareys ; A saber es , una pieza de tierra  
toda dentro la parida llamada La canizada  
longo matornes termino del cholugaz que con  
fronta con pieza decho conyunto dor y piezas  
de corredor de matornos monton  
assi como las dichas confrontaciones encierran , y circundan , y  
departen enderredor lo sobredicho , assi aquello ab integro os ve-  
demos con todas sus entradas , y salidas , derechos , instancias , per-  
tinencias , y mejoramientos qualesquiere que tiene , y le pertene-  
cen , y pertenecer le pueden , y devan , podrán , y deberán en qual-  
quier manera , y por qualquiere causa , y razon , De qualquier  
recaudo y recaudo de impulsion en pachos y  
marchas que el Gobernador y  
de suyos y suyos  
nobles y señores se por precio es a saber de  
nobles y señores sueldos laqueses , los quales en  
po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido: renunciantes a la excepcion de frau , y de engaño , y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho , y condicion sin causa , y la ley , ó derecho que socorre , y ayuda a los decibidos , y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio , y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion , vien , y legitimamente. Et si por ventura de presente , ó en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale , ó valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otor gamos cession , y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo , y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ó los vuestrs , y quien vos de aqui adelante querréys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, explecteys lo sobredicho que os Vendemos , salvamente franca, segura, y eupaz, paradar, vender, enpañar , cambiar . ferriar, permutar , y en otra qualquiere manera agenar , y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma , y manera, que mejor , y mas sanamente , vtil , y provecho lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito , pensado , y entendido, à todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestrs, toda contrariedad nuestra , y de los nuestros, y de toda otra persona ceñante, detodo, y qualquiere derecho, accion , dominio , propriedad , y possession querenemos , y nos pertenece en lo sobre dicho que os vendemos, nos sacamos despojamos , y fuera echamos ; transfriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestrs , portenor de la presente vendicion ; por la qual os constituymos señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos ; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos , y reconocemos por vos , y en nombre vuestro, NO MIN E PRÆCARIO , tener , y posseerlo , hasta que te ngays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello ; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad.

dad , sin licencia , ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto , por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestrs damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos , voces , veces , razones instancias, y acciones reales , y personales, vtiles , y diiectas, mixtas,tacitas, y expresas,ordinarias, y extraordinarias , y otras qualesquiere, con las cuales, y con la presente podais vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad , contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador , ó a los vuestrs pleito, question, empacho , ó mala voz en lo sobredicho , ó parte alguna dello imponientes , ó movientes : constituyendoos bastante Procurador , y señor verdadero , como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion , y plenaria potestad de intentar las dichas acciones : y acerca lo sobredicho hazer todas; y cada vnas otras cosas , que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer , y lo que nosotros mismos , y cada uno de nos haríamos , y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos , y nos obligamos todos juntamente , y cada uno de nos, seros tenidos , y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euicion plenaria de quelquier cosa  
*malas legas, Belatrygios, y ferreyto*

de tal manera, que si de presente , ó en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho , pleito, question, empacho, ó mala voz os seran puestos, mouidos , ó intentados a vos dichos Comprador, ó a los vuestrs, acerca lo sobredicho, que os vendemos : en el dicho caso prometemos, convenimos , y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar , y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos , a proprias constas, y expensas vuestras , y de los nuestros, y de cada uno de nos , desde el principio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente , hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada , de la qual no puede ser apelado, suplicado , ó de nulidad opuesto , sean finidos, y ter-

m.

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays , y quedeis en todo vuestro derecho , pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer , y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar : y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho , y mala voz , ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores , ò a los nuestros, los cuales podays llevar a todo provecho vuestro , y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos , remitiendo , y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz , y de apelar , la apelacion prosegir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho , ò mala voz , siquiere prosiguiessedes aquellos vos dicho Comprador , ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconcieesse perder , ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos , convenimos , y nos obligamos daros.

*Otra tam buena pie. Como  
se lleva la paga de la mala  
voz del permiso del dia lugar*

y de tanto valor , y provecho como es lo sobredicho que os vendemos , ò restituiros el dicho precio , que por la presente auemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos , convenimos , y nos obligamos todos juntamente , y cada uno de nos por si pagar , satisfacer , y emendaros qualesquier daños , intereses , y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho , y sostenido avrey de los quales queremos , y expresamente consentimos , que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras , sin testigos, juramentos, ni otra prova nra alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas tener , guardar , y cumplir; y à aquellas no contravenir , ni consentir ser fecho, nivenido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna , directamente , ni indirecta , todos juntamente , y cada uno de nos por si , obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos , muebles , y sitios , donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer , y ave mos los muebles por nombrados , especificados , y designados : y los sitios por una , dos, ò mas confrontaciones confrontados , de signados, y limitados , y todos por especialmente obligados è hypotecados particularmente, distinta, devidamente, y segun fure ro; queriendo, que la presente obligacion sea especial , y surta todos a aquellos efectos, que especial obligacion , è hipoteca de fure ro, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho , queremos , y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez , que escoger querreys , podays hacer executar , y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria , no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, aviso, y costumbre de Corte , Alfarda , solemnidad alguna de fuero , ni de derecho a cerca dello no feruada, y del precio de aquellos seays satisfecho , y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener , y posseer los dichos nuestros bienes , arriba especialmente obligados, por vos , y en nombre vuestro, y de los vuestros . NOMINE PRÆCARIO , & constituto. De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia , y os aprobeche a vos , y a los vuestros. Queriendo , y expresamente consintiendo , que con sola ostension del presente , sin otra liquidacion, ni prova nra alguna, podays hacer aprehender , y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos; empurar, manifestar , è inventariar los bienes muebles a manos , y por la Gorte de qualquier Iuez que escoger querreys , y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de



de litigante, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelación, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectivas podais tener, y disfrutar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y pertenezciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Jueces ordinarios, y locales, y al juicio de aquello; y nos sometemos a la jurisdicción, coerción, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Gobernador General de Aragón, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragón, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiástico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualquier otro Juez, y Oficiales Eclesiásticos, y Seculares de qualquier Reyno, tierra, y Señorío sean, delante de los cuales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos que reys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hacer entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assimismo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juzgio de un Juez a otro, y de una instancia, y ejecución a otra, y otras sin refusión de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros plazera, y será bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez días del Fuego para buscar escrituras, y a todas, y cada unas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuego, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, a alguna de las repugnantes, fecho

sacar juzgo en el dicho lugar dentro de veinte y cinco dias de la fecha de marco de este año contado desde el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos doce y seis años, y que siendo juzgadas por testigos formarán la laude y la muerte.

no me hace bo bifino y abiédo con  
dcto dho lugar las firmas de fuero  
en facula traidas y en la otra  
original de lo p'mo de su carta

~~Si juzgo en el no demilamberto marco de  
dho lugar no demilamberto marco de  
dicho lugar de la laude y la muerte  
y por cuantos daños portados  
los heros del rey nro y su señor su  
hijo nro don juan de los heros creído  
que juzgue y resuelva~~